

399



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2023

Radicación 110013 1030 037 2016 00141 00

Para resolver, téngase en cuenta que el presente asunto deberá continuar suspendido en razón de lo manifestado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, pues el proceso de insolvencia adelantado por la accionada se encuentra en etapa de ejecución del acuerdo.

Por Secretaría inclúyase la mentada documental en el micrositio de estas dependencias.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **24/11/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD
JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO No. 18

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora

ESPERANZA LOPEZ

C.C. 51.589.016

Radicado: 241-2020

Bogotá, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 557 del C.G.P, el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá mediante decisión del 1 de junio de 2023, resolvió declarar infundada la impugnación del acuerdo de pago intentado por los acreedores BANCO POPULAR, ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL, EDIFICIO VENECIA, Y NANCY STELLA PAEZ CHACON.

En consecuencia, se ordena iniciar la ejecución del acuerdo de pago de fecha 24 de octubre de 2022 conforme a los términos plasmado en el plan de amortización que allí se especifica.

Es de advertirse a la deudora que la cuota que se plasmó para pago el día 5 de marzo de 2023, se traslada para el mes inmediatamente siguiente a la vigencia del acuerdo de pago, es decir, que la misma deberá ser cancelada el día 13 de julio de 2023, y posteriormente continuar con los pagos en las fechas ya establecidas en el acta del 24 de octubre de 2022.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **SE ORDENA** iniciar la ejecución del acuerdo de pago de fecha 24 de octubre de 2022 conforme a los términos plasmado en el plan de amortización que allí se especifica.
2. **AJUSTAR O ADECUAR** la primera cuota pactada para el día 3 de marzo de 2022, programando su pago al mes inmediatamente siguiente a la presente decisión, es decir, el día 13 de julio de 2023, el restante de cuotas se pagarán en las fechas acordadas.

Cumplase,

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA

Operadora de Insolvencia

Tel. 3502466003

339

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001310303720160014100

De: YENNY CAROLINA CASTELLANOS.

Contra: ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

EL **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del proceso de negociación de deudas solicitado por la deudora **ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016**. en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La señora **ESPERANZA LOPEZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Dentro del referido trámite a los a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se profiere **ACTA ACUERDO DE PAGO** dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por **ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016**. Decisión ratificada mediante **AUTO No. 18** del trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor **ESPERANZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.589.016** culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

Audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

"Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888

e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com

Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago." en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho."

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ESPERANZA LOPEZ
C.C. 51.589.016

Radicado: 241-2020

Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **ESPERANZA LOPEZ**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **ESPERANZA LOPEZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previo citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Medellín, a la gobernación de Antioquia y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su

solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
				CORRIENTES	MORA
PRIMERA CLASE					
PRIMERA CLASE - COSTAS					
NANCY STELLA PAEZ CHACON	LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ CC 78788456 TP 143586 CEL 3147944034 CORREO LEONARDO.MONTENEGRO.ORTIZ@HOTMAIL.COM	\$1.050.000	0,43%	\$0	\$0
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	NELSY YADIRA SALINAS MAYORGA CC 1053328913 TP 224255 CEL 3178477529 CORREO NELSY.MAYORGA@GMAIL.COM	\$1.050.000	0,43%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - COSTAS		\$2.100.000			
PRIMERA CLASE - FISCO					
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	MARIA LOURDES BAUTE ANALLUO CC 1065604289 TP 174048 CEL 3153308294 CORREO MBAUTE@SHD.GOV.CO	\$8.997.000	2,88%	\$0	\$4.738.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$8.997.000	2,88%	\$0	\$4.738.000
TERCERA CLASE					
NANCY STELLA PAEZ CHACON	LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ CC 78788456 TP 143586 CEL 3147944034 CORREO LEONARDO.MONTENEGRO.ORTIZ@HOTMAIL.COM	\$27.723.090	11,41%	\$0	\$154.605.695
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	NELSY YADIRA SALINAS MAYORGA CC 1053328913 TP 224255 CEL 3178477529 CORREO NELSY.MAYORGA@GMAIL.COM	\$27.723.090	11,41%	\$0	\$154.605.695
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$55.446.180	22,82%	\$0	\$309.211.390
QUINTA CLASE					
BANCO POPULAR	LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ CC 79909113 TP 124749 CEL 3152293480 CORREO LIBARDO.MADRIGAL@HOTMAIL.COM	\$45.118.880	18,57%	\$0	\$9.548.063
EDIFICIO VENECIA	NELSY YADIRA SALINAS MAYORGA CC 1053328913 TP 224255 CEL 3178477529 CORREO NELSY.MAYORGA@GMAIL.COM	\$1.333.500	0,55%	\$0	\$0
HILDA MARINA URREGO URREGO	CC 41713488 CEL 3212283489 CORREO HILDAMURREGO@GMAIL.COM	\$38.000.000	15,64%	\$0	\$0
ANA GLADYS VELANDIA URREGO	CC 52442294 CEL 3015457070 CORREO GUANAVEL@HOTMAIL.COM	\$22.500.000	9,26%	\$0	\$38.000.000
LUIS ALEJANDRO MORENO	CC 7968600 CEL 3208380380 CORREO MASEAL.3@HOTMAIL.COM	\$37.500.000	15,43%	\$0	\$0
GUSTAVO ROJAS BECERRA	CC 19216526 CEL 3115259045 CORREO GUSROJAS045@GMAIL.COM	\$34.000.000	13,99%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$178.452.380	73,44%	\$0	\$875.442.843
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$242.995.560	100%		
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			97,12%		

ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula:

1. A las entidades estatales por concepto de impuestos, se les reconoce el valor de los intereses causados y se les solicita la condonación de intereses futuros.
2. A los demás acreedores se les solicita la condonación de intereses causados y futuros.
3. Para el pago de las obligaciones de primera clase se solicita 4 meses de periodo de gracia.

PRIMERA CLASE - COSTAS			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO			0,000%
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO			0,000%

340



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CAPITAL		\$2.100.000	
NUMERO DE CUOTAS		5	
VALOR DE LA CUOTA		\$2.100.000	
NANCY STELLA PAEZ CHACON	\$1.050.000	50,00%	\$1.050.000
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	\$1.050.000	50,00%	\$1.050.000
TOTAL ACRECENCIAS PRIMERA CLASE - COSTAS		100,00%	\$2.100.000
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	SALDO
5	2.100.000	2.100.000	0
			05/03/2023

PRIMERA CLASE - FISCO				
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%		
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%		
CAPITAL	\$6.997.000			
NUMERO DE CUOTAS	5			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$6.997.000			
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$6.997.000	100,00%	\$6.997.000	\$4.736.000
TOTAL ACRECENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$6.997.000	100,00%	\$6.997.000	\$4.736.000
No. CUOTA	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
5	6.997.000	6.997.000	0	05/03/2023

4. Para pagar las obligaciones de tercera clase solicita un periodo de gracia de 11 meses.

FECHA		NANCY PAEZ	ANDRES GONZALEZ
		\$55.446.180	\$27.723.090
		50,00%	50,00%
5/03/2024	17	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/04/2024	18	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/05/2024	19	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/06/2024	20	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/07/2024	21	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/08/2024	22	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/09/2024	23	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/10/2024	24	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/11/2024	25	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/12/2024	26	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/01/2025	27	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/02/2025	28	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/03/2025	29	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/04/2025	30	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/05/2025	31	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/06/2025	32	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/07/2025	33	\$ 906.552,00	\$ 453.276,00
5/08/2025	34	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/09/2025	35	\$ 13.128.719,00	\$ 6.564.359,50
5/10/2025	36	\$ 7.962.052,00	\$ 3.981.026,00
5/11/2025	37	\$ 12.962.052,00	\$ 6.481.026,00
5/12/2025	38	\$ 11.795.385,00	\$ 5.897.692,50
5/01/2026	39	\$ 462.051,50	\$ 231.025,75
5/02/2026	40	\$ 374.493,00	\$ 187.246,50
		\$ 27.723.090,00	\$ 27.723.090,00

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

FECHA		POPULAR	ED VENEZIA	HILDA URREGO	ANA VELANDIA	LUIS MORENO	GUSTAVO ROJAS
		\$178.452.380	\$45.118.860	\$1.333.500	\$38.000.000	\$22.500.000	\$37.500.000
		25,28%	0,75%	21,29%	12,61%	21,01%	19,05%
5/03/2026	41	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/04/2026	42	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/05/2026	43	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/06/2026	44	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/07/2026	45	\$ 906.552	\$ 229.207	\$ 6.774	\$ 193.043	\$ 114.302	\$ 190.503
5/08/2026	46	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/09/2026	47	\$ 13.128.719	\$ 3.319.390	\$ 98.105	\$ 2.795.655	\$ 1.655.322	\$ 2.758.670
5/10/2026	48	\$ 7.962.052	\$ 2.013.080	\$ 59.497	\$ 1.695.455	\$ 1.003.866	\$ 1.673.146
5/11/2026	49	\$ 12.962.052	\$ 3.277.251	\$ 96.860	\$ 2.760.165	\$ 1.634.308	\$ 2.723.847
5/12/2026	50	\$ 11.795.385	\$ 2.982.278	\$ 88.142	\$ 2.511.732	\$ 1.487.210	\$ 2.478.683
5/01/2027	51	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/02/2027	52	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/03/2027	53	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/04/2027	54	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/05/2027	55	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319
5/06/2027	56	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/07/2027	57	\$ 906.552	\$ 229.207	\$ 6.774	\$ 193.043	\$ 114.302	\$ 190.503
5/08/2027	58	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/09/2027	59	\$ 13.128.719	\$ 3.319.390	\$ 98.105	\$ 2.795.655	\$ 1.655.322	\$ 2.758.670
5/10/2027	60	\$ 7.962.052	\$ 2.013.080	\$ 59.497	\$ 1.695.455	\$ 1.003.866	\$ 1.673.146
5/11/2027	61	\$ 12.962.052	\$ 3.277.251	\$ 96.860	\$ 2.760.165	\$ 1.634.308	\$ 2.723.847
5/12/2027	62	\$ 11.795.385	\$ 2.982.278	\$ 88.142	\$ 2.511.732	\$ 1.487.210	\$ 2.478.683
5/01/2028	63	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/02/2028	64	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/03/2028	65	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/04/2028	66	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/05/2028	67	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319
5/06/2028	68	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/07/2028	69	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/08/2028	70	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/09/2028	71	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/10/2028	72	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/11/2028	73	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/12/2028	74	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/01/2029	75	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/02/2029	76	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/03/2029	77	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/04/2029	78	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/05/2029	79	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319
5/06/2029	80	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/07/2029	81	\$ 462.502	\$ 116.936	\$ 3.456	\$ 98.486	\$ 58.314	\$ 97.190
5/08/2029	82	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/09/2029	83	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/10/2029	84	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/11/2029	85	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/12/2029	86	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/01/2030	87	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/02/2030	88	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/03/2030	89	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/04/2030	90	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/05/2030	91	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319
5/06/2030	92	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/07/2030	93	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096
5/08/2030	94	\$ 462.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C



5/08/2030	95	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/10/2030	96	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/11/2030	97	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/12/2030	98	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/01/2031	99	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/02/2031	100	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/03/2031	101	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/04/2031	102	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/05/2031	103	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319	\$ 947.756
5/06/2031	104	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/07/2031	105	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/08/2031	106	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/09/2031	107	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/10/2031	108	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/11/2031	109	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/12/2031	110	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/01/2032	111	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/02/2032	112	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/03/2032	113	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/04/2032	114	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/05/2032	115	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319	\$ 947.756
5/06/2032	116	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/07/2032	117	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/08/2032	118	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/09/2032	119	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/10/2032	120	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/11/2032	121	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/12/2032	122	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/01/2033	123	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/02/2033	124	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/03/2033	125	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/04/2033	126	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/05/2033	127	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319	\$ 947.756
5/06/2033	128	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/07/2033	129	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/08/2033	130	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/09/2033	131	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/10/2033	132	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/11/2033	133	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/12/2033	134	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/01/2034	135	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/02/2034	136	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/03/2034	137	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/04/2034	138	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/05/2034	139	\$ 4.974.390	\$ 1.257.696	\$ 37.172	\$ 1.059.256	\$ 627.191	\$ 1.045.319	\$ 947.756
5/06/2034	140	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/07/2034	141	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/08/2034	142	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/09/2034	143	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/10/2034	144	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/11/2034	145	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/12/2034	146	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/01/2035	147	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/02/2035	148	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/03/2035	149	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/04/2035	150	\$ 482.052	\$ 116.822	\$ 3.453	\$ 98.390	\$ 58.257	\$ 97.096	\$ 88.033
5/05/2035	151	\$ 3.000.000	\$ 758.503	\$ 22.418	\$ 638.828	\$ 378.252	\$ 630.420	\$ 571.581
			\$ 45.212.545	\$ 1.338.268	\$ 38.078.886	\$ 22.546.709	\$ 37.577.848	\$ 34.070.582

CONSIDERACIONES

La señora **ESPERANZA LOPEZ**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

Previo a la votación la suscrita pregunta a la apoderada de la deudora sobre el plan de amortización originalmente pactado con el acreedor hipotecario, para lo cual informa que éste se estableció en 180 meses.

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 553 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACREEDORES	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
NANCY STELLA PAEZ CHACON	NEGATIVO	0,43%
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	NEGATIVO	0,43%
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	POSITIVO	2,88%
NANCY STELLA PAEZ CHACON	NEGATIVO	11,41%
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	NEGATIVO	11,41%
BANCO POPULAR	NEGATIVO	18,57%
EDIFICIO VENECIA	NEGATIVO	0,55%
HILDA MARINA URREGO URREGO	POSITIVO	15,64%
ANA GLADYS VELANDIA URREGO	POSITIVO	9,28%
LUIS ALEJANDRO MORENO	POSITIVO	15,43%
GUSTAVO ROJAS BECERRA	POSITIVO	13,99%
POSITIVO		57,20%
NEGATIVO		42,80%
AUSENTE		0,00%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 57.20% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P., que a la letra reza:

"10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior." (subrayado fuera del texto).

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago:

ACREEDORES	INSTRUCCIONES DE PAGO
NANCY STELLA PAEZ CHACON	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO MAFUCU131@YAHOO.COM.CO Y ABOGADOBARON@OUTLOOK.COM
ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO MAFUCU131@YAHOO.COM.CO Y ABOGADOBARON@OUTLOOK.COM
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	EL DEUDOR DEBE INGRESAR A LA OFICINA VIRTUAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL O ESCRIBIR AL CORREO RADICACION_VIRTUAL@SHD.GOV.CO CON COPIA DEL ACUERDO DE PAGO SOLICITANDO LA LIQUIDACIÓN DEL RECIBO DE PAGO RESPECTIVO.
BANCO POPULAR	EL DEUDOR SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO POPULAR A NIVEL NACIONAL, EN LA CUENTA PUENTE O DE RECAUDO EMPRESARIAL NO. 129-916-99319-9 OPCIÓN 1 CON NOMBRE, CÉDULA Y CRÉDITO DEL TITULAR.
EDIFICIO VENECIA	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO MAFUCU131@YAHOO.COM.CO Y ABOGADOBARON@OUTLOOK.COM
HILDA MARINA URREGO URREGO	CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS CAJA SOCIAL NO. 24015210247
ANA GLADYS VELANDIA URREGO	AHORROS BANCOLOMBIA # 2337556341.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LUIS ALEJANDRO MORENO	CONSIGNACION CUENTA AHORROS BANCO SUDAMERIS NO. 90030601900
GUSTAVO ROJAS BECERRA	EFFECTIVO CONTRA ENTREGA DE RECBO

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Teléfono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En este estado de la audiencia, el apoderado de **NANCY STELLA PAEZ CHACON, ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL Y BANCO POPULAR** impugna el acuerdo de pago por considerar que el mismo transgrede las normas contempladas en los numerales primero, segundo y cuarto del artículo 557 del C.G.P.

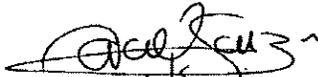
En este sentido se procederá a otorgar los términos definidos en dicha norma para sustentar por escrito y presentar las pruebas que consideren pertinentes, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Así las cosas,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la impugnación del acuerdo presentada por **NANCY STELLA PAEZ CHACON, ANDRES FELIPE GONZALEZ BERNAL Y BANCO POPULAR**, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presente el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 31 de octubre de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien sobre la impugnación y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 8 de noviembre de 2022.
2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez 33 Civil Municipal de Bogotá al proceso de radicado No. 11001400303320210073200, conforme a lo establecido en el artículo 534 del C.G.P., a fin de que resuelva de plano la impugnación planteada.
3. **ADVERTIR** al deudor y a los acreedores que el acuerdo de pago aquí plasmado queda suspendido hasta que el Juez de Conocimiento ordene su ejecución o corrección conforme a lo establecido en el artículo 557 del C.G.P.

Cumplase,


ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3502466003

342

RE: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE- IPNNC: ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 15:32

Para: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

ANOTACION

Radicado No. 9726-2023, Entidad o Señor(a): CENTRO DE CONCILIACIÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE //De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com> Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 10:38 // SV // FL 6 11001310303720160014100 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

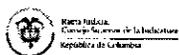
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 10:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMA ESTADO DEL TRÁMITE- IPNNC: ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001310303720160014100

De: YENNY CAROLINA CASTELLANOS.

Contra: ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del proceso de negociación de deudas solicitado por la deudora **ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La señora ESPERANZA LOPEZ, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Dentro del referido trámite a los a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se profiere **ACTA ACUERDO DE PAGO** dentro del **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por **ESPERANZA LOPEZ- CC: 51.589.016**. Decisión ratificada mediante **AUTO No. 18** del trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor **ESPERANZA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.589.016** culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

Audiencia de incumplimiento según decreto ley 2677 de 2012.

"Artículo 33. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir el pago a el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago, en el evento de que el centro de conciliación reciba por alguna de las partes será notificado a su despacho."

De esta manera queda atendida de manera integral el requerimiento elevado por su despacho.

Atentamente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA
notificaciones@equidadjuridica.com

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: ccequidadjuridica@gmail.com y ccequidadjuridica@gmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@equidadjuridica.com siendo este el correo autorizado.

Juan Sebastian Martinez Agudelo
Correa 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Celular: 310 769 8888
e-mail: notificaciones@equidadjuridica.com
Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 23 - Noviembre - 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Done en conocimiento de negociación de deudas

